

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210024100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-** y en contra de **JAIRO ENRIQUE ATENCIO LAGOS, STEFANY PAOLA ATENCIO LEAL y NIDIA LEAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 132194200.

<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR DE CUOTAS</b>	<b>VALOR % PLAZO</b>
30/11/2019	\$258.450,00	\$439.866,00
30/12/2019	\$261.207,00	\$437.497,00
30/01/2020	\$263.993,00	\$435.102,00
29/02/2020	\$266.808,00	\$432.683,00
30/03/2020	\$269.655,00	\$430.237,00
30/04/2020	\$272.531,00	\$427.765,00
30/05/2020	\$275.438,00	\$425.267,00
30/06/2020	\$278.376,00	\$422.742,00
30/07/2020	\$281.346,00	\$420.190,00
30/08/2020	\$284.347,00	\$417.611,00
30/09/2020	\$287.379,00	\$415.005,00
30/10/2020	\$290.445,00	\$412.370,00
30/11/2020	\$293.543,00	\$409.708,00
30/12/2020	\$296.674,00	\$407.017,00
30/01/2021	\$299.838,00	\$404.298,00
28/02/2021	\$303.037,00	\$401.549,00
30/03/2021	\$306.270,00	\$398.771,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.789.337,00</b>	<b>\$7.137.678,00</b>

2. \$43.196.047,00 correspondiente a capital insoluto acelerado incorporado en el Pagaré No. 132194200.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda, esto es el 08 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA BETSABÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 132194200 y su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 35 de hoy a las 8:00 a.m.

**27 SEP 2021**  
SECRETARIA